



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 47769/2024/TO1/8/1

Reg. n° S.T.1520/2025

Buenos Aires, 6 de agosto de 2025.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Emanuel Jeremías Montiel, en este proceso nro. CCC 47769/2024/TO1/8/1.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala de Turno (Reg. n° S.T 359/2025) rechazó el recurso de queja, por casación denegada, que había sido interpuesto por la defensa contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 7 que, mediante un procedimiento abreviado, condenó a Emanuel Jeremías Montiel a la pena de siete meses de prisión de efectivo cumplimiento, por considerarlo coautor del delito de encubrimiento, le impuso la pena única de tres años y cuatro meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y costas, comprensiva de la precedente y de la condena de tres años de prisión de ejecución condicional y costas, impuesta en fecha 7 de abril de 2021, impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro 5, y lo declaró reincidente. En esa oportunidad la defensa cuestionaba la determinación de la pena y la declaración de reincidencia dispuesta en el caso.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ocasión en la que el representante del Ministerio Público Fiscal se opuso a la petición de la defensa.



III. Las resoluciones que rechazan recursos por falta de fundamentación remiten al examen de leyes procesales que regulan las condiciones de interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y que, por ende, no puede ser revisable mediante un recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15 de la ley 48 y Fallos: 264:301; 267:50; 268:503, 279:312; 315:1574).

En otro orden, el modo en que el recurrente articula la arbitrariedad alegada expone únicamente una discrepancia con la decisión, circunscripta a cuestiones ya tratadas, y no permite superar el examen de la admisibilidad formal del remedio intentado.

Por lo expuesto, esta Sala de Turno **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario deducido (artículos 14 y 15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, notifíquese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

EUGENIO SARRABAYROUSE

Ante mí:

DENISE SAPOZNIK

Prosecretaria de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL -
SALA DE TURNO

CCC 47769/2024/TO1/8/1

